680014105001-2020-00277-00 Interlocutorio No. 063

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA**, con apoderado especial, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS S.A.**, representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que promueve esta actuación a favor de una sucesión, deberá informar y acreditar ante qué autoridad judicial o Notaría se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante ARGERIMO VELASCO OLAVE (q.e.p.d.) y su estado. Igualmente, deberá indicar si existen herederos de igual o mejor derecho, de ser así, suministre nombres y vínculo con el causante, calidad que debe acreditar en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- 2.- En el HECHO 11 no discrimina el Ingreso Base sobre el cual el causante efectuó las cotizaciones al sistema de salud a favor de la trabajadora Karol Julithza Jerez Velasco.
- 3.- Lo expresado en los hechos 8, 9 y 14 es reiterativo. Por tanto, deberá unificarlos y adecuar el consecutivo.
- 4.- En el HECHO 25 omite manifestar el monto total que presuntamente reconoció el causante ARGEMIRO VELASCO OLAVE por concepto de licencia de maternidad a la señora KAROL JULITHZA JEREZ VELASCO.
- 5.- No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes ni del apoderado.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

Requiérase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA, con apoderado especial, contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS S.A., representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, <u>presentando un nuevo escrito</u> con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al Abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a769b3c2c4ee9667b39d1304095e870ea7efde36bcbef3db79420f205cd5de7**Documento generado en 26/01/2021 01:41:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica